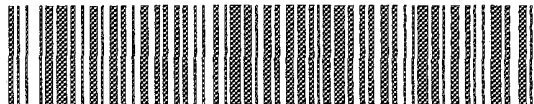




Factura: 001-001-000008730



20161701040P01271

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

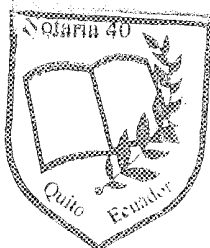
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161701040P01271					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		10 DE MARZO DEL 2016, (15:32)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que te representa
Natural	BUZAGLO YAKOV	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1727059253	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PAREDES ANGUETA VANESSA VERONICA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718047564	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA FLORESTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Paola Andrade Torres

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

CORPORACION BKS S.A.

CUANTIA: USD. 800.00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 2016-17-01-040-P01271

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIEZ (10) de MARZO del año dos mil dieciséis, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen el señor YAKOV BUZAGLO, de estado civil divorciado; y, la señorita VANESSA VERONICA PAREDES ANGUETA, de estado civil soltera, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento, quienes advertidos que fueron de los efectos y consecuencias de este contrato que a celebrarlo proceden, en forma libre y voluntaria, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía anónima al tenor de las cláusulas seguidamente expuestas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen por sus propios derechos, al otorgamiento de esta escritura de constitución de compañía anónima, el señor Yakov Buzaglo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado; y, la señorita Vanessa Veronica Paredes Angueta, ecuatoriana y de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse,

domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:**

Al efecto, los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará

CORPORACION BKS S.A. TERCERA.- ESTATUTOS: La compañía

CORPORACION BKS S.A., se regirá por las disposiciones establecidas

en estos Estatutos, en la Ley de Compañías del Ecuador y en las demás

leyes que resulten aplicables. **CAPITULO PRIMERO:**

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- la compañía se

denominará **CORPORACION BKS S.A.**, en todas sus operaciones girará

con esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La

Compañía tiene por objeto la realización de: a) actividades de centros que

atienden llamadas entrantes de clientes y salientes a clientes, utilizando

operadores humanos, procesos masivos informáticos como SMS,

WHATSAPP, redes sociales, sistemas de distribución automática de

llamadas, sistemas informatizados de telefonía, sistemas interactivos de

respuesta de voz o métodos similares para recibir pedidos, proporcionar

información, sobre productos, responder a solicitudes de asistencia de los

clientes (CALL CENTER) o atender reclamaciones (HELP DESK); y b)

Actividades de centros que realizan llamadas, usando técnicas similares,

para vender o promocionar bienes o servicios a clientes potenciales,

realizar estudios de mercado o encuestas de opinión pública, gestión de

cobranza integral y actividades similares a clientes nacionales e

internacionales, Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía

podrá desempeñar todas las actividades industriales comerciales

principales y/o complementarias vinculadas directa o indirectamente con

el mismo, así como celebrar toda clase de actos y contratos relacionados

directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como

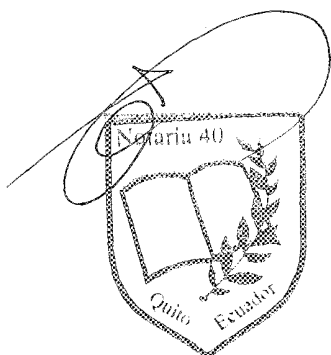
finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. Podrá asimismo importar, comercializar y arrendar sin limitación alguna, bienes muebles e inmuebles y equipos relacionados con su objeto en cualquiera de sus fases o modalidades. La compañía podrá participar en sociedades y consorcios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias de las actividades determinadas en este artículo; podrá adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, así como promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato fundacional respectivo. Estará habilitada para desenvolverse como mandante o mandataria, y en general, para ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la Ley y en estos Estatutos; podrá asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya. Podrá, en definitiva, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, la moral o el Orden Público en cuanto no se aparten de los términos establecidos en el objeto social.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio social será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país.

ARTICULO CUARTO: DURACION.- **CORPORACION BKS S.A.,** tendrá una duración de cien años (100), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-

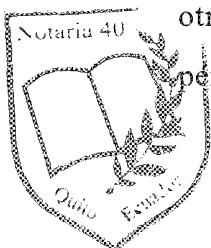
ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, compuesto de ochocientas acciones de un dólar norteamericano cada una,



el cual será pagado en un veinte y cinco por ciento (25%) en numerario una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de un dólar norteamericano cada una. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General. Cada título podrá representar una o más acciones. Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y toda modificación respecto a la propiedad sobre las mismas. Las transferencias del dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de dichas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en el artículo ciento ochenta y nueve (189) y siguientes de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta (249 y 250) de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisario, principal y suplente, así como

fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital Social, la emisión de dividendos-acciones, la emisión de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. d) Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los administradores y funcionarios. g) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce(12) de la Ley de Compañías. h) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no necesitará autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se substancien ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal. i) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o sus propios reglamentos y resoluciones.

ARTICULO NOVENO: JUNTAS ORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y decidir, entre otros, los siguientes asuntos: a) Las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias; b) Los informes que acerca de los negocios



sociales presentarán el Gerente General y el Comisario. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. c) Fijar la retribución de comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **ARTICULO DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, siguiendo lo prescrito en el Art. 235 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente ad-hoc y/o un Secretario ad-hoc, según el caso. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

MAYORIA.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por uno de los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indique a su petición. La Junta

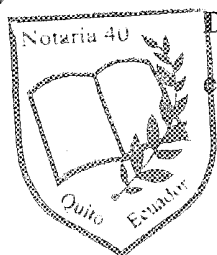
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

004

General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada según lo establecido en el Artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías, no obstante lo cual se estará, de preferencia, a lo preceptuado en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo quince (15) de este Estatuto. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas o facsimilares dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION.- a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá diferirse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o disolución de la Compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de sesenta minutos desde la hora prevista en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en el Artículo catorce (14), la Junta General se entenderá



Dra. Paola Andrade Torres

convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedido por la Superintendencia de Compañías. CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente en forma individual o conjunta. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o separadamente con el Gerente General, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos. Convocar y presidir la Junta General. b) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General designe su reemplazo. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y**



otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, bienes que implique transferencia o dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta General para el otorgamiento de poderes generales. g) Comprar, vender o preñar bienes muebles de todo tipo y, en general, celebrar cualquier contrato que implique transferencia o dominio o imponga gravámenes sobre ellos. h) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía. i) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o separadamente con el Presidente, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, celebrar cualquier contrato que implique transferencia o dominio o imponga gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Comprar, vender o preñar

bienes muebles de todo tipo y, en general, celebrar cualquier contrato que implique transferencia o dominio o imponga gravámenes sobre ellos. g) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta General para el otorgamiento de poderes generales. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, libro de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe a su reemplazo. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) En general, tendrá todas las facultades legalmente determinadas y necesarias para la administración de la Compañía, que no estuvieran conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado.

ARTICULO VIGESIMO: DISPOSICIONES COMUNES.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dichos períodos podrán ser reelegidos para otro nuevo, y así sucesivamente.

CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo por lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la

sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.-** La Junta General designará dos comisarios por un año, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que determine la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando las facultades correspondientes. **CAPITULO SEXTO: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Las acciones que representan el capital han sido suscritas en numerario de la siguiente forma:

Accionista	Capital Suscrito	No. de Acciones
Yakov Buzaglo	US\$ 424	424
Vanessa Paredes	US\$ 376	376
TOTAL:	US\$ 800	800

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social en numerario. De conformidad con la Ley de Compañías, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito será pagado una vez que la compañía esté inscrita en el Registro Mercantil. El restante setenta y cinco por ciento (75%) se pagará en el plazo de dos años contados a partir de la

inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. **CAPITULO**

SEPTIMO: NOMBRAMIENTO DE LOS PRIMEROS

ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el Artículo

Vigésimo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la

señorita Lilian Sotomayor; y como Gerente General de la misma al señor

Yakov Buzaglo. **CAPITULO OCTAVO: DECLARACIONES**

ADICIONALES.- Para que se pueda celebrar la presente escritura

pública de constitución, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran

bajo juramento como en efecto lo hacen, la veracidad, legalidad y

conformidad de los estatutos sociales de la compañía y esta escritura.

Además declaran bajo juramento que el capital suscrito de la compañía es

de ochocientos dólares, que será pagado en un veinte y cinco (25%),

mediante depósito en una institución bancaria, debido a que las

aportaciones serán hechas en numerario, lo que será objeto de

verificación por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y

Seguros a través de la presentación del balance inicial u otros

documentos, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, es

decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los

suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que lo que cada uno de

ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a éstos, es como

consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado en el

“Capítulo Sexto de la Integración del Capital” del presente documento,

declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la

correcta. Por otra parte, cada uno de los suscriptores-accionistas, declaran

bajo juramento que el dinero que se usará para la integración del capital

es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado

de activos o financiamiento del terrorismo. Uno. Autorizamos a los

doctores Eduardo Pólit Molestina y/o Juan David Pólit, para que lleven a

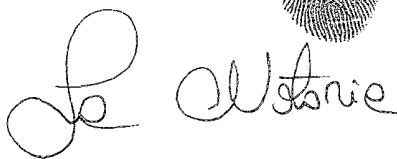
cabo todas las gestiones y actos necesarios para perfeccionar formalmente la constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las instituciones a las que por Ley está obligada a pertenecer. Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Juan David Pólit, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número treinta y seis sesenta y dos (3662). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

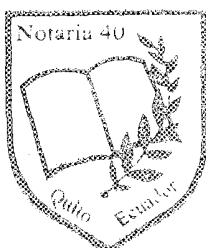

f) YAKOV BUZAGLO,
C.C. 1727059253




f) VANESSA VERÓNICA PAREDES ANGUETA
C.C. 1718047564







DISCUSSION



2

© 2000 Blackwell Science Ltd *Journal of Internal Medicine* 247: 395–402

... de la ... con el ...
... de la Ley Natural ...
... ESTADÍSTICAS ...
... que ha ...

15 AUG 2011

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CELEBRACIÓN DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAREDES ANGUETA VANESSA VERÓNICA
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RÍOS VALENCIA VALENCIA
FECHA DE NACIMIENTO **1994-01-25**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Soltera**

N. **171804756-8**



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PRÁCTICA / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAREDES REINOSO TEODORO H
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANGUETA RIVERA ELSA M
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-11-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-23

V4443V4442



UC032381

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

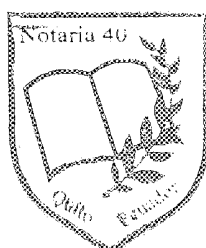
005
005 - 0065 **1718047564**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
PAREDES ANGUETA VANESSA VERÓNICA

PEMACHA	CIRCULO	1
PROVINCIA	BARCELONA	1
QUITO	BARCELONA	1
CANTÓN	BARCELONA	1

10 de 10
10 de 10

008



Dra. Paola Andrade Torres



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/03/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7725433
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1705546404 POLIT GARCIA JUAN DAVID

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CORPORACION BKS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N82

OPERACION PRINCIPAL N8220.01 ACTIVIDADES DE CENTROS QUE ATIENDEN A LLAMADAS DE CLIENTES UTILIZANDO OPERADORES HUMANOS, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN AUTOMÁTICA DE LLAMADAS, SISTEMAS INFORMATIZADOS DE TELEFONÍA, SISTEMAS INTERACTIVOS DE RESPUESTA DE VOZ O MÉTODOS SIMILARES PARA RECIBIR PEDIDOS, PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS, RESPONDER A SOLICITUDES DE ASISTENCIA DE LOS CLIENTES O ATENDER RECLAMACIONES (CALL - CENTER).

OPERACION COMPLEMENTARIA N8220.02 ACTIVIDADES DE CENTROS QUE REALIZAN LLAMADAS, USANDO TÉCNICAS SIMILARES, PARA VENDER O PROMOCIONAR BIENES O SERVICIOS A CLIENTES POTENCIALES, REALIZAR ESTUDIOS DE MERCADO O ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES SIMILARES PARA LOS CLIENTES.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/04/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

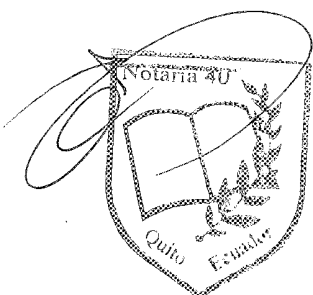
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

10/03/2016 9.46 AM



009

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

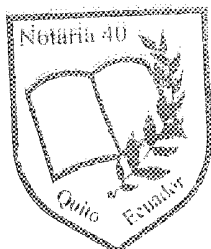


Dra. Paola Andrade Torres

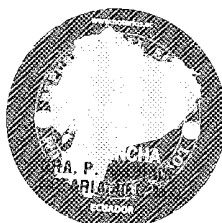
10/03/2016 9.46 AM

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



Dra. Paola Andrade Torres



Registro Mercantil

TRÁMITE NÚMERO: 16747



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11442
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1206
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /10/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CORPORACION BKS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL: P Y GG INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CORPORACION BKS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
EL BATAN	EL BATAN		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
ELOY ALFARO	N32-650	RUSIA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	ED. TROYA	1	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	226 0660		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	jacob@corpokis.com		
CELULAR:	FAX:		
992603758			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
JUNTO A LA ALIANZA FRANCESA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
YAKOV BUZAGLO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1727059253			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.


 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

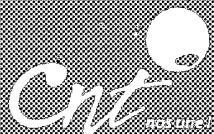


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

VA-01.2.1.4-F1

26 ABR 2016

Ab. Adela Villacís V.



CORPORACION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP

RUC: 1768152560001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución No. 1496

Autorización SRI No.
Valida hasta

9999999999 20/12/2013
20/12/2020

DUPLICADO DE FACTURA

NOMBRE YAKOV BUZAGLO		
DIRECCION AV ELOY ALFARO E32- 656 Y RUSIA EDF TROYA PISO 1ERO.		
BARRIO INAKUITO	CIUDAD Q - -	
CANAL DE PAGO VENTANILLA	BANCO	CUENTA O TARJETA

PERIODO FACTURADO MARZO 2016
C.I./RUC 1727059253
TIPO DE SERVICIO TELEFONIA
CATEGORIA RESIDENCIAL
NUMERO 23333608
FECHA DE VENCIMIENTO 11 - MAYO - 2016

FACTURA No. 001-777-031526868
MESES IMPAGOS 1
FECHA DE EMISION 10/04/2016
VALOR RECLAMO 0
VALOR A PAGAR \$ 108.20

CUPÓN NÚMERO

0

DETALLE DE RUBROS

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
LLAMADA NAC AUTOMATICA ONNET	89m28s	1.76
LLAMADA A MOVISTAR AUTO	325m18s	47.17
LLAMADA CNT MOV AUTOMATICA	20m33s	0.82
LLAMADA NAC AUTOMATICA OFFNET	2m12s	0.09
CONS. LOCAL AUTOM.OTRAS REDES	78m47s	1.34
LLAMADA A PORTA AUTO	265m38s	39.52
PENSION BASICA	-	6.20
DESCUENTO MINUTOS LIBRES	150m0s	-1.50
CONSUMO LOCAL	211m23s	2.14
SUBTOTAL	-	96.54
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	11.58
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
TOTAL FACTURA	-	108.12
INTERES POR MORA	-	0.08
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
TOTAL A PAGAR	-	108.20

COPIA EMISOR

INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 1727059253 se encuentran asociado(s) 4 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.

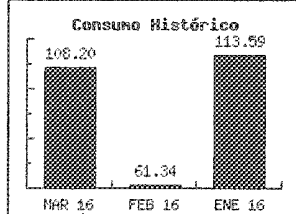
En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.

Todos los rubros de tv por suscripción gravan impuestos de ley ICE 15% e IVA 12%, con excepción de Garantía Extendida.

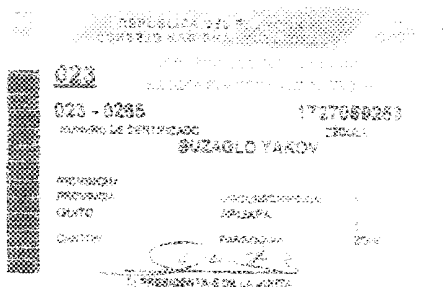
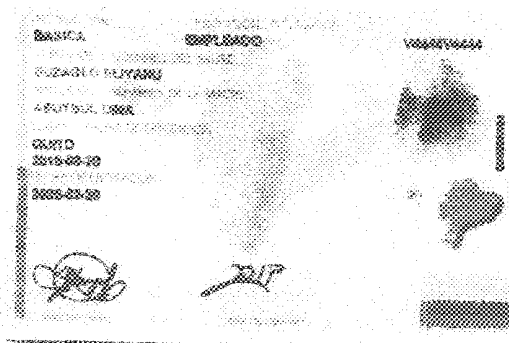
En esta factura se reflejan los valores correspondientes a ajustes de facturación de sus servicios de Internet y/o TV.

Se aplica el valor prorrateado de los días consumidos y los descuentos correspondientes.

En el caso de TV se promatean 17 días y para internet 20 días de consumo, este valor es adicional a su factura corriente.



PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA ARCOTEL: 1800-567-567



f. 162129.